



RESOLUCION

002073

1 6 MAYO 2019

"Por medio de la cual se hace la designación de estudiantes como Monitores para desarrollar actividades Deportivas en la Vicerrectoría de Bienestar Universitario de la Universidad del Atlántico"

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO,

en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas en el artículo 26 de del Acuerdo Superior No.004 del 15 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO QUE:

- 1. Mediante Acuerdo Superior No. 003 de 19 de abril de 2018, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico reglamentó las Monitorias Deportivas para los estudiantes regulares que se distingan en las actividades deportivas departamentales, regionales, nacionales e internacionales en las cuales representen a la Universidad del Atlántico.
- 2. El citado acuerdo establece que la Monitoría es un estímulo y/o reconocimiento a los estudiantes que desempeñan estas actividades, por lo cual los designados no se considerarán ni tendrán calidad de empleado, ni de trabajador de la Universidad del Atlántico.
- 3. Las funciones de los Monitores Deportivos serán las contempladas en el artículo 3° del mencionado acuerdo:
 - > Acompañar el proceso de entrenamiento deportivo
 - Apoyo a deportistas al mejoramiento de las cualidades técnicas en horarios distintos a los establecidos.
 - Acompañamiento en el fortalecimiento de los semilleros deportivos.
- 4. Mediante Comunicación Interna Radicado No.20195000011063 del 11-02-2019, con aval de la rectoría, el Vicerrector de Bienestar Universitario comunica al Dpto. de Gestión de Talento Humano los cupos asignados por dependencias para la designación del Personal de Apoyo para el presente período académico, autorizando en ocho (8) para los Monitores Deportivos.
- 5. La Vicerrectoría de Bienestar Universitario mediante Oficio radicado No.201950000026003, solicita a la rectoría de la Universidad aval para apertura













002073

de convocatoria para proveer los cupos asignados para las Monitorías Deportivas, la cual es aprobada.

6. La Vicerrectoría de Bienestar Universitario selecciona el listado relacionado a continuación, teniendo en cuenta la relevancia en el medallero, en primer grado nacional o internacional, en segundo grado regional y en tercer grado departamental, acorde al artículo 11 del Acuerdo No.003 del 19 de abril de 2018:

No.	NOMBRES	IDENTIFICACION	DISCIPLINA
1	ALDAIR JOSE HENAO MARBELLO	1.140.880.124	TENIS DE CAMPO
2	DANIELA PAOLA ORTIZ PEREZ	1.001.996.593	TAEKWONDO
3	FERNANDO JOSE ROMERO TATIS	1.003.734.863	CHEERLEADER
4	FRANCISCO JUNIOR ACUÑA ESCORCIA	1.234.889.206	KARATE
5	JUAN CALROS SARRIA MONTES	1.143.459.966	RUGBY
6	KATIUSKA XIOMARA BULA MENDOZA	1.192.768.024	PESAS
7	MICHAEL ANTONIO GUTIERREZ VALENCIA	1.032.459.866	ATLETISMO
8	MOISES DAVID FERNANDEZ SARMIENTO	1.140.860.349	NATACION

- 7. Que la Vicerrectoría de Docencia certificó que los estudiantes anteriormente listados cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 2° del Acuerdo Superior No. 003 de 19 de abril de 2018, relacionados a continuación, exigidos para desarrollar actividades como Monitores deportivos en la Vicerrectoría de Bienestar durante el periodo académico 2019-1:
 - a. Tener calidad de estudiante regular de la Universidad del Atlántico, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Estudiantil vigente.
 - b. Haber Cursado como mínimo 12 créditos académicos de su plan de estudios.
 - c. Tener Promedio acumulado de notas igual o superior a 3.8.
 - d. No haber sido sancionado disciplinariamente.
 - e. Tener una actuación deportiva destacada en torneos que trasciendan en el ámbito departamental, regional o internacional, representando a la Universidad del Atlántico.
- 8. Existen recursos disponibles para tal fin de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.258 de fecha 16-01-2019- SB90000017.
- f. En atención a las anteriores consideraciones,













002073 RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desígnese a los estudiantes que se relacionan a continuación para desarrollar actividades como Monitores Deportivos en la **Vicerrectoría de Bienestar Universitario** de la Universidad del Atlántico, en modalidad de convocatoria para el período académico 2019-I, de conformidad con la reglamentación prevista en el Acuerdo Superior No.003 de 19 de abril de 2018:

No.	NOMBRES	IDENTIFICACION	DISCIPLINA
1	ALDAIR JOSE HENAO MARBELLO	1.140.880.124	TENIS DE CAMPO
2	DANIELA PAOLA ORTIZ PEREZ	1.001.996.593	TAEKWONDO
3	FERNANDO JOSE ROMERO TATIS	1.003.734.863	CHEERLEADER
4	FRANCISCO JUNIOR ACUÑA ESCORCIA	1.234.889.206	KARATE
_5	JUAN CALROS SARRIA MONTES	1.143.459.966	RUGBY
6	KATIUSKA XIOMARA BULA MENDOZA	1.192.768.024	PESAS
7	MICHAEL ANTONIO GUTIERREZ VALENCIA	1.032.459.866	ATLETISMO
8	MOISES DAVID FERNANDEZ SARMIENTO	1.140.860.349	NATACION

ARTICULO SEGUNDO: El término de la duración de la presente designación será a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución hasta la cierre del período académico en curso establecido por el Consejo Académico y en todo caso sin exceder las 16 semanas académicas referidas el literal b del artículo 39, capítulo IV del Acuerdo Superior No.010 de 1989, por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad del Atlántico; y siempre y cuando los estudiantes designados mantengan las condiciones descritas en el artículo segundo del Acuerdo Superior No.003 de 19 de abril de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo quinto y su respectivo parágrafo del No.003 de 19 de abril de 2018, en la **Vicerrectoría de Bienestar Universitario** de la Universidad del Atlántico, se establecerá el horario para el desempeño de las actividades como Monitores Deportivos, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a cuatro (04) horas diarias.

ARTÍCULO CUARTO: La presente designación para el desarrollo de actividades como Monitores Deportivos, no vincula en calidad de empleado ni de trabajador de la Universidad del Atlántico, por lo que la misma no presenta la existencia de relaciones laborales y civiles, y no le resultan aplicables las normas sobre prestaciones laborales.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo catorce del Acuerdo Superior No. 003 de 19 de abril de 2018., la Universidad reconocerá estímulos económicos para el desarrollo de las actividades, consistentes en un apoyo para sufragar los gastos de













002073

movilización por valor del 50% del salario mínimo legal vigente, mensualmente o proporcional al periodo de desarrollo de las actividades como Monitor Deportivo.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudiantes anteriormente mencionados deberán presentar a la Vicerrectoría de Bienestar Universitario de la Universidad del Atlántico, un informe detallado de las actividades desarrolladas durante cada mes y/o periodo de apoyo. A su vez, el Vicerrector, Decano y/o Jefe de Dependencia Vicerrectoría de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces, debe certificar el cumplimiento de las actividades de apoyo de la Administración por parte de los estudiantes mencionados, y trasladar al Departamento de Gestión del Talento Humano las mismas para el reconocimiento del estímulo económico a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente designación podrá darse por terminado en las siguientes circunstancias:

- a) Actos de mala Conducta o Indisciplina
- b) Sanciones graves que repercutan en detrimento de la buena imagen de la Universidad
- c) Incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Acuerdo Superior No.003 del 19 de abril de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la decisión contenida en el presente acto administrativo a los interesados, Departamento de Gestión del Talento Humano, **Vicerrectoría de Bienestar Universitario** y demás dependencias competentes de la Universidad del Atlántico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYLUZ DEL CARMEN STEVENSON DEL VECCHIO

Rectora (E

Revisado por: Salomón Elías Mejía Sánchez– Jefe Dpto Gestión del Talento Humano ¿ Proyectó: Blanca Soto Morales – Profesional Upiversitario IJ







